

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, a 30 de Julio de 1980

NUM. 3952

PODER JUDICIAL

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Convocatoria

PRIMERA ALMONEDA

“... Que en el expediente número 385/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración del Banco Comercial Mexicano, S.A., Sucursal Villahermosa, Tabasco, en contra de los señores Héctor Enrique Bastos Abreu y María Felícita Ledezma de Bastos, se ha dictado un acuerdo que dice:

“... Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil:— Villahermosa, Tabasco, Junio trece de mil novecientos ochenta:— A sus autos el escrito del Licenciado Mario Arceo Rodríguez, parte actora para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Se tiene al Licenciado Mario Arceo Rodríguez, por manifestando su conformidad con el Peritaje rendido por el señor Bartolo Esteban López, mismo que obra en autos; y no habiendo habido inconformidad por la parte demandada con el citado avalúo se aprueba el peritaje rendido por el mencionado Perito Valuador.—2.—Como se pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio y 543, 550, 552, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a publicar subasta y al mejor postor los siguientes muebles.— a).— Automóvil marca Dodge Dart Modelo 1978 Tipo Sport Cooper Dos Puertas, Motor de Seis Cilindros, Serie T8-1405 Registro Federal de Automóviles número 4421846 color rojo cerezo de \$ 115,000.00 (Ciento Quince Mil Pesos 00/100 M. N.).—b).— Automóvil Renault color verde limón modelo 1978, tipo Sedán Dos Puertas, con Registro Federal de Automóviles número 4520224, Motor ACO7511 AB, con el mismo número de serie, a este automóvil el perito le asignó el valor de \$ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil

Pesos) M.N.— 3.— Anúnciese por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos, solicitándose postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las doce horas del día Doce de Agosto de Mil Novecientos Ochenta, sirviendo de base para el Remate, la cantidad de Ciento noventa mil pesos valor que arroja el avalúo practicado en los vehículos descrito según dictamen rendido por el Perito valuador Bartolo Esteban López; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los litigadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor que sirvió de base para el remate de los muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese y cúmplase personalmente — Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial “D”, Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas...

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, en virtud de tratarse de bien raíz, conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor.—Se Convoca Postores.

Villahermosa, Tab., a 4 de Julio de 1980.

El Srío. Judicial “D” del Juzgado 3o. de Primera Instancia de lo Civil.

C. Roberto Ovando Pérez.

Juzgado Mixto de la Instancia — Frontera Tab.

Edicto

A quien Corresponda:

En el expediente Civil número 27/980, relativo a Vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, promovido por PASCUAL HERNANDEZ CORDOVA, con fecha trece de Marzo actual del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Vistos; Por presentado el señor Pascual Hernández Córdova, con su escrito y anexos señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de Dominio, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido pleno dominio de la totalidad de un predio rústico ubicado en el Pueblo de Cuauhtémoc, perteneciente a este municipio, constante de una superficie de 10-00-00 Hs., localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con el Ejido Guano Solo, Al Sur, con Darío Hernández Montero y Severo Clemente, Al este, con línea divisora de la Villa Vicente Guerrero y el Pueblo de Cuauhtémoc y Al Oeste con Pedro Clemente y Narciso García. Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 4o de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil vigente, 1o., 94, 95, 155 Fracción III, 254.870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuestas, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad 2o.— Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata; hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Ciudad.

Por medio del presente comunico a usted, y para su Publicación en el Periódico Oficial, que con fecha 31 de diciembre de 1975, dejé debidamente clausurado mi giro de Venta de Refrescos en pequeña escala, que se encontraba ubicado en la calle Hidalgo y Jacinto López s/n., de este municipio.

Huimanguillo a 2 de Agosto de 1979.

Atentamente.

Gonzalo Morales Rosales.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Ciudad.

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha, efectúe Clausura del Giro de Cantina, con domicilio en Lerdo No. 77, de esta Ciudad, se encuentra pagando con cuenta HUI/2,772-5 y Reg. Fed de Ctes., FUPM-180526-001.

Huimanguillo, Tab., Julio 21 de 1978

Atentamente.

Manuel de la Fuente Pimienta.

Lo proveyó, mando y firma el C. Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y Doy Fé.— Dos firmas ilegibles

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Semanario de Renovación que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tabasco, marzo 20 de 1980

Atentamente

El Secretario del Juzgado

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado.
Nacajuca, Tabasco.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 29/979, promovido por el C. Teófilo García López, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, con fecha noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve, se dictó un auto que dice:

“... ACUERDO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco, noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve.— Téngase por presentado al C. Teófilo García López, mexicano, mayor de edad, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de éste Juzgado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, sobre un predio urbano ubicado en la calle José María Morelos de ésta Ciudad, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de ciento cuarenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados, y se localiza bajo las siguientes colindancias: Al Norte con Santiago García Olán, al Sur con Santiago García Olán y al Oeste con la calle José María Morelos, según planos que se anexa. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2932 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y artículos 870, 872, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta y en consecuencia fórmese expediente anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso del inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, expídase los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará hora y fecha para la recepción de la testimonial propuesta. Notifíquese y cúmplase lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, asistido del Secretario Judicial Licenciado Félix Manuel Arias García, que certifica y da fe...” Dos firmas ilegibles.

Como está ordenado, se expide el presente Edicto para su publicación correspondiente, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta.

El Srío. Judicial del Juzgado Mixto de 1a. Inst.

Lic. Félix Manuel Arias García.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tabasco, México

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Tomás Naranjo Rodríguez, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle Samuel Córdova, del Poblado de Chichicapa, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco., 27 de Junio de 1980 mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. Tomás Naranjo Rodríguez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 637 Mts.2, 56 D2, 00 C2, seis ciento treinta y siete metros, cincuenta y seis decímetros, cero cero centímetros que se encuentra ubicado en la calle Samuel Córdova, del Poblado de Chichicapa, Municipio de Comalcalco y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 32.42 Mts.2, treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros con la Sra. Inocenta Hernández J., al Sur: 32.12 Mts.2, treinta y dos metros doce centímetros con el Fundo Legal, al Este: 17 Mts.2, diecisiete metros con la calle Samuel Córdova y al Oeste: 22.80 Mts.2, veintidós metros ochenta centímetros con el Sr. Teófilo Naranjo Rodríguez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario.— Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe”.

Comalcalco, Tab., a 27 de Junio de 1980.

El Presidente Municipal

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

El Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Distrito Comalcalco, Tabasco.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1,411 del Código de Comercio y por medio de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., en el Periódico el "Alacrán" que se edita en esta Ciudad, y además, en la Tabla de avisos de este Juzgado, en la Agencia Municipal del Pueblo de Chichicapa, en la Tabla de avisos del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, convóquense Postores y presuntos acreedores, para el remate en Ira. Almoneda, de los Bienes Inmuebles embargados el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 555/980, seguido por Pedro Hernández Jiménez, en contra de Fernando Gallardo Jiménez; haciéndoles saber que la almoneda de remate tendrá verificativo el día 4 de agosto próximo a las 11.00 horas en el local de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 127,512.00; y que deberán de depositarse con anterioridad en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, previamente, el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que se sacan a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Los predios de referencia, constan de una superficie el primero de Quinientos Cincuenta y Dos Metros, Veinticinco Centímetros Cuadrados, ubicado en la calle sin nombre del Pueblo de Chichicapa de este Municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 13,966, Folio 247 Volumen 60 del Libro Mayor.— El segundo con una superficie de Ciento Cincuenta y Tres Metros Cuadrados, ubicado en la Ranchería El Limón del Municipio de Paraíso, Tab., afectando el número del predio 7,266, Folio 24 del Libro Mayor, Volumen 25.— Fundamento, artículos 543, 549, 552 y 553 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente.—Se Convocan Postores.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—A. Mza. Z.— Rúbrica.

Comalcalco, Tab., Julio 8 de 1980.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.
C. Alcides Mendoza Zurita.

Vo. Bo.

Lic. Julio César Buendía Cadena.
Juez Civil de Primera Instancia.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Quinto Partido Judicial del Estado.

EDICTO.

C. Sebastián Meneces Leyva.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 88/979, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Imelda Alcudia Candelero, contra Usted, con fecha 10 diez de diciembre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

".....Comalcalco, Tabasco, diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.— Por recibido el presente escrito de cuenta.— Visto su contenido se acuerda: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, és de declararse y se declara la rebeldía en que incurrió el demandado Sebastián Meneces Leyva, al nó contestar la demanda instaurada en su contra.— En consecuencia, todas, se dice; de acuerdo con el artículo 616 del mismo Ordenamiento, no habiendo comparecido al Juicio el citado demandado, no obstante haberse notificado en forma el emplazamiento; nó se volverá a practicar diligencia alguna en su busca por lo que "Todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsela, le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate" ".— Con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal, publíquese éste acuerdo en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas para todos sus efectos legales; y de acuerdo con el artículo 284 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el término de ofrecimientos de pruebas por diez días comunes y fatal para las partes, el que deberá empezar a contar al día siguiente al en que se acuerde la exhibición de los Periódicos a éste Juicio.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas.— "Rufino Pérez A. —A. Mza. Z.—Rúbrica.

Lo que hago saber a usted, para su conocimiento y en vía de notificación.

Comalcalco, Tab., enero 30 de 1980

Atentamente

Sufragio. Efectivo No Reelección.

El Secretario de la Meza Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial del Estado

H. Ayuntamiento Constiucional. Comalcalco, Tabasco, Mexico.

E D I C T O

CC. Cándido, Ramón y Angel Ramón García. Ranchería Taxco, Nacajuca, Tabasco. C. Registrador Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tab.

Comunico a usted en vía de notificación que en el expediente civil número 25/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Leonides León Zapata, en su contra, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... Vistos y; por presentado los escritos de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, catorce de diciembre del año próximo pasado y dos de mayo de mil novecientos ochenta, signados por Humberto Ramón García y Leonides León Zapata, promoviendo en la causa civil 25/979, agréguese a sus autos para todos los efectos legales correspondientes. PRIMERO: Se tiene al C. Humberto Ramón García por contestando en tiempo y forma en los términos de su escrito de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la demanda instaurada en su contra por el actor Leonides León Zapata. SEGUNDO: Como lo solicita el actor en su escrito de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, y por desprenderse de autos que el demandado Humberto Ramón García, se allanó a la demanda instaurada en su contra y que según cómputo practicado por la Secretaría ha transcurrido en exceso el término concedido a los demandados Cándido y Angel Ramón García y Registrador Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para contestar la demanda, y con apoyo a lo dispuesto por los artículos 265, 216, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó sin contestar, se declara la correspondiente rebeldía en que han incurrido los demandados Cándido Ramón García, Angel Ramón García y Registrador Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a quienes no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones en lo sucesivo recaiga en este juicio, le surtirán sus efectos por los Estados de este Juzgado, dentro de los términos del artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles. Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días común para las partes, término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. Se tiene al actor por ofreciendo pruebas, misma que se proveerán en el momento procesal oportuno. Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Francisco de la Cruz González, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Marco Antonio Vera Jiménez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Constitución, Zona 02, Manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice;

“Comalcalco, Tab., 12 de julio de 1980, mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. Marco Antonio Vera Jiménez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de; 221 Mts2. Docientos veintiun metros Cuadrados, que se encunetra ubicado en la calle Constitución, Zona 02, Manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 6.50 Mts., Seis metros con cincuenta centímetros, con la calle Constitución, Al Sur 6.50 Mts., seis metros con cincuenta centímetros con la Señora Angela de la Cruz de Oliva, Al Este: 34 Mts., Treinta y cuatro metros, con el Sr. Hirán Peña Falconi, Al Oeste: 34 Mts., treinta y cuatro metros, con la Sra. Rosa A. Jiménez Alamilla, fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los Tableros municipales y en los Parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose en plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal, de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. Vladimir Bustamante Santres, por ante el Secretario. Lic. Fernando Arellano Escalante que da fé.

Comalcalco, Tab., 12 de julio de 1980

El Presidente Municipal.
M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastre.

El Srio. del H. Ayuntamiento
Lic. Fernando Arellano Escalante.

3 — 2

Judicial, asistido del Secretario Judicial C. Armando López Herrera que certifica y da fe...”

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Nacajuca, Tab., 13 de Junio de 1980.

El Srio. Judicial del Juzgado Mixto de 1ra. Inst.
C. Armando López Herrera.

2 — 2

Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia de lo Civil.
del 1er. Partido Judicial del Estado.
Villahermosa, Tabasco.

E D I C T O

C. Estebán de la Rosa García.
Donde se encuentre.

En el expediente No. 251/977 relativo al Juicio ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Tito Samuel de la Rosa García, en contra de Estebán de la Rosa García, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

Villahermosa, Tabasco, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. A sus autos el escrito de Tito Samuel de la Rosa García, recibido el ocho de abril del año actual y se acuerda: Primero: Con vista de la certificación que formula la Secretaría, de la que aparece que el término de sesenta días transcurrió sin que la demandada hiciera contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la misma que dejó sin contestar, como lo solicita la parte actora; con fundamento en los artículos 265 y 617 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por acusada y declarada la rebeldía para todos los efectos legales y consecuentemente las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. Segundo:— Con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil en vigor, se manda abrir el Período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días; fatales, lo que se notificará a la rebelde Estebán de la Rosa García, como lo ordena el artículo 618 del ordenamiento citado y para estos efectos, expídase los edictos correspondientes para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, por cuenta de la parte actora empezando a correr el término al día siguiente de la última publicación que se haga de los referidos edictos. Así mismo notifíquese por los estrados del Juzgado fijándose en ellos además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Cómpuse el término la Secretaría a partir de la última publicación respectiva. —Tercero:— Hechas que sean la publicaciones de referencia, se acordará lo relativo a la admisión de pruebas, Notifíquese personalmente

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tab., México.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Alvino Chablé Domínguez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Sánchez Magallanes de este municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, 10 de julio de 1980.— Mil Novecientos Ochenta.— Por presentando el Sr. Alvino Chablé Domínguez, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de; 213.75 Mts., Docientos trece metros con setenta y cinco centímetros, que se encuentra ubicado en la calle Sánchez Magallanes de este municipio de Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte; 12 Mts. Doce metros, con el Sr. Alvino Chablé Domínguez, Al Sur: 12 Mts. Doce metros con el Río Seco, Al Este: 16.78 M. Dieciséis metros con setenta y ocho centímetros, con el Sr. Remedio Frias, Al Oeste: 17.78 Mts., Diecisiete metros con setenta y ocho centímetros, con la Sra. Adela Alcudia, Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. en los Tableros municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Mpal., de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fé.

Comalcalco, Tabasco a 10 de julio de 1980

El Presidente Municipal
M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Srío. del H. Ayuntamiento
Lic. Fernando Arellano Escalante.

3 — 2

el licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con la Primera Secretaria Judicial que certifica. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los nueve días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**Juzgado Civil de Primera Instancia.
Distrito Comalcalco.**

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 586/980, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Manuel Maitret Arellano, promovido por el C. Flavio Pineda Córdova, con fecha 8 de Diciembre del año de 1978, se dictó un auto que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, diciembre ocho de mil novecientos ochenta.— Por presentado el señor Flavio Pineda Córdova, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Manuel Maitret Arellano, quien falleció en el Poblado de San Rafael del Estado de Veracruz el día 23 de Mayo de 1978.— Conforme a lo dispuesto por los artículos 1,500, 1,508, 1,525 y relativos del Código Civil vigente, y 776, 777, 778 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, téngase por radicado en éste Juzgado la Sucesión de cuenta; en consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, avísese de su inicio a la H. Superioridad y dése al Ministerio Público la intervención que por Ley de corresponde.— Como lo solicita el promovente, cítese a la cónyuge superviviente y a los presuntos herederos, para que comparezcan ante éste Juzgado y comprueben el parentesco con el autor de la presente sucesión.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, Licenciado Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que da fe.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

ACUERDO: Comalcalco, Tabasco, dos de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve.— A sus autos los escritos de cuenta, visto y se acuerda: Requírase a la señora Teresa de Jesús Moo hoy viuda de Maitret, para que justifique con los documentos necesarios su calidad de cónyuge superviviente con el autor de la Sucesión y el entrocamiento de los herederos con el decujus.— De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777 y 784 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, fijense avisos en sitios públicos del lugar del Juicio y por exhorto al C. Juez competente de la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, lugar del fallecimiento del señor Manuel Antonio Maitret Arellano, para que en auxilio de éste Juzgado, fije los avisos en lugares públicos de aquella Ciudad.— Además se insertarán Edictos para que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fe.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Centro.
Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

**C. Roberto Torres Rodríguez.
Donde se encuentre.**

Que en el Expediente Civil Número 230/980, relativo Juicio Sumario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por el C. Gregorio Santos Javier, en contra del C. Roberto Torres Rodríguez, con fecha dieciocho de Junio del presente año, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

“... Juzgado Mixto menor de Primera Instancia del Centro, Villahermosa, Tabasco, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito del actor, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita el señor Gregorio Santos Javier, y en virtud de que el demandado Roberto Torres Rodríguez, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra se le declara en rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efecto de notificación por los Estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.— II.— Como lo solicita el Ocurante se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por tres días común para las partes, mismo término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, tal como lo dispone el artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto Menor de Primera Instancia del Centro, por ante del Secretario Judicial Licenciado Natividad de la Cruz González, el que Certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...”

Por vía de notificación y para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los primeros días del mes de Julio, del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Jud. del Jdo. Mixto Menor del Centro.

Lic. Natividad de la Cruz González

2 — 1

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho a la Herencia a fin de que justifiquen su parentesco o filiación con el autor de la herencia en un término de cuarenta días.

Atentamente:
Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario del Juzgado Civil.

C. Alcides Mendoza Zurita.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en expediente formado con el motivo de la solicitud por la Sra. Rosa Aurora Jiménez Alamilla, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Constitución Zona 02, manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice.

"Comalcalco, Tabasco, 9 de julio de 1980.— Mil novecientos ochenta.— Por presentada la Sra. Rosa Rurora Jiménez Alamilla, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio municipal con una superficie de; 102 00 Mts2. Ciento dos metros cuadrados que se encuentran ubicado en la calle Constitución, Zona 02, Manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tab., y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 6.50 Mts., seis metros con cincuenta centímetros, con la calle Constitución, Al Sur: 6.50 Mts. seis metros con cincuenta centímetros con la Sra. Andrea de la Cruz de Oliva, Al Este: 34 Mts., treinta y cuatro metros, con los siguientes sres. Marcos Antonio, Angela Rosa Aurora, Felipe y Teresa Vera Jiménez, Al Oeste: 34 Mts. Treinta y cuatro metros, con la Zona del Río Seco de esta Ciudad. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros municipales y en los parajes Públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los Derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y cumplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal, de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, por ante el Secretario Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fé.

El Presidente Municipal

M. V. Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Srío. del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano Escalante.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Causante: Manuel Madrigal Hernández.

Dirección: Progreso 309.- Cerrada de Progreso 115-Ciudad.

Por ignorarse su domicilio actual y con fundamento en los artículos 98, fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica por este medio los adeudos a su cargo que abajo se consignan y que deberá pagar dentro de los Quince Días de la fecha en que se publique el presente, pues de lo contrario se continuará con el procedimiento de Ejecución:

Crédito Documento Base.

37737	Conv. Liquidación No. 428131
37872	Conv. Liquidación No. 428131
59388	Conv. Liquidación No. 428131
59389	Conv. Liquidación No. 428131

Concepto: Impuesto sobre la Renta e Ingresos Mercantiles.

Embargo: Un predio rústico dedicado a la agricultura con pastura natural, ubicado en la Ranchería Habanero Municipio de Cárdenas, Tabasco., con superficie de 4-00-00 Has. Colindantes: Norte con Arroyo Miahuatlán-Sur; con propiedad de Silvio Ramos-Este: Propiedad de Ejido Cárdenas-Oeste: con Arroyo Miahuatlán.

Importe: \$ 4,266.00 más accesorios legales.

Villahermosa, Tab., 7 de Julio de 1980.

El Jefe de la Oficina

Francisco Bartilotti Quintero
BAQF150223.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA**C. RECEPTOR DE RENTAS.**

C i u d a d .

Por medio del presente comunico a usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 31 de julio de 1979 estoy dejando debidamente Clausurado, mi giro de abarrotos en general y venta de semillas, ubicado en el Km. 9 Carr. Malpaso-Huimanguillo, Ejido Fco. J. Santa María de este municipio, con número de cta. Este. HUI/3,014-4.

Huimanguillo, Tab., a 1o. de Agosto de 1979.

Atentamente.

Alfredo Martínez de Escobar Acuña.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BLASILLO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426,

429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BLASILLO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Apolinar Vázquez. 2.— Casildo Soberano Carrillo. 3.— Carmen Pérez M. 4.— Pedro Bautista. 5.— Hermelindo de la Cruz Suárez. 6.— Lázaro Ventura de los Santos. 7.— Lucio de los Santos Palma. 8.— Eustorgio Ventura Pérez. 9.— Elpidio Soberano Carrillo. 10.— Leonides Pérez Ramírez. 11.— Silverio Díaz de los Santos. y 12.— Faustino de la Cruz Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Margarita Méndez. 2.— Florencio Vázquez Méndez. 3.— Isidra Vázquez Méndez. 4.— María Angela Soberano. 5.— Reyes Ventura. 6.— Agustina Pérez. 7.— Faustino Ventura Pérez. 8.— Salvador Ventura Pérez. 9.— Trinidad Ventura Pérez. 10.— Juana Ventura Pérez. 11.— Magdalena Ramírez. 12.— Inés Ventura Cornelio. 13.— Samuel Venutra. 14.— Matilde de la Cruz. 15.— Jerónimo Díaz de la Cruz. 16.— Ignacio Díaz de la Cruz. 17.— Armando Díaz de la Cruz. 18.—

(Sigue a la Vuelta)

Andrés Díaz de la Cruz, 19.— Marcella Díaz de la Cruz, 20.— Dominga Díaz de la Cruz, 21.— Petrona Pérez, y 22.— Hilaria de la Cruz Pérez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1127539, 1127540, 1127541, 1127543, 1127544, 1127548, 1127549, 1127550, 1127551, 1127552, 1127554 y 1127556.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BLASILLO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Justo Beresaluces Olán, 2.— Eleazar Suárez Sosa, 3.— Mariano Rodríguez Moa, 4.— Natividad Carrillo Alejandro, 5.— Antonio Alejandro Alejandro, 6.— Aurora Ventura Soberano, 7.— Clemencia Zavala Santiago, 8.— Nicolás Sastré Ovando, 9.— Feliciano Bolainas Ramírez, 10.— Celso de la Cruz Suárez, 11.— Francisco Sastré Ovando, y 12.— Etelvina Balcázar Domínguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BLASILLO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Isidro Arias de Dios, 2.— Fermín Sastré de la Cruz, 3.— José Carrillo Gómez, 4.— Tomás de la Cruz Aquino, 5.— Ezequiel Horacio Barragán, 6.— Luciano de los Santos V., 7.— Adislao Velázquez, 8.— Víctor Pérez Landero, 9.— Pedro Carrillo Ribón, 10.— Carlos Iris Garduaza, 11.— Bartolo de la Cruz Hernández, 12.— Javier Morales Villaseca, 13.— Valencia Domínguez de I., 14.— Joaquín Ramírez Morales, 15.— Mateo Izquierdo Zavala, 16.— Jorge Rodríguez Mos, 17.— Francisco Velázquez M., 18.— Gerardo Jiménez Soberano, 19.— Bonifacio González V., 20.— Mamerto Horacio Hernández, 21.— Manuel Horacio Hernández, 22.— Angel Carrillo Gómez, 23.— Edilfonso López Hernández, 24.— Gabriel Suárez Hernández, 25.— Alejo Carrillo Zavala, 26.— Eduardo Morales de Dios, 27.— Fermín Sastré Ovando, 28.— José Carrillo Ribón y 29.— María García Dantori; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BLASILLO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las diez horas del día siete de Agosto de mil novecientos ochenta se rematará en el local de esta oficina, lo siguiente:

Un predio rústico, Manifest. No. 3034 ubicada en la Ranchería Habanero Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 4-00-00 Has. con las siguientes colindancias: al Norte: Arroyo Miahuatlán: al Sur: Silvio Ramos Gómez: al Este: Ejido Cárdenas y al Oeste: Arroyo Miahuatlán según escritura de propiedad de fecha 15 de Junio de 1967 registrada 29 junio/67 bajo el No. 2660. Dichos bienes fueron embargados a el C. Manuel Madrigal Hernández, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de Convenio de Impuesto Sobre la Renta e Ingresos Mercantiles.

Servirá de base par el remate la cantidad de \$ 14,000.00 (CATORCE MIL PESOS M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores. No existen acreedores.

Villahermosa, Tab., a 7 de Julio de 1980.

El Jefe de la Oficina

FRANCISCO BARTILOTTI QUINTERO
BAQF-150223.

2 — 1

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1976

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHACAVITA", municipio de Balancán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de julio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antece-

dentos, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHACAVITA", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Marcos Ocampo, 2.— Epigmenio Paredes V., 3.— José Luis Enríquez M., 4.— Rafael Paredes, 5.— Carmen Ramírez, 6.— Pedro Ramírez L., 7.— Pervis Paredes, 8.— Evelio Paredes Vera, 9.— José Peche Salvador, 10.— Dolores Ramírez L., 11.— Eliseo Paredes Vera, 12.— Alfonso Campos Avendaño y 13.— Marcos Mosqueda R. por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Edgar Fons, 2.— Mauricia Gálvez, 3.— Ridal Paredes, 4.— Bernabé Cruz, 5.— José Angel Enríquez, 6.— Gertrudis Jiménez, 7.— Joaquín Enríquez, 8.— Irma Enríquez, 9.— Ma. Luisa Enríquez, 10.— David Paredes López, 11.— Dominga López, 12.— Salvador Paredes, 13.— Nuri Paredes, 14.— Nancy Paredes, 15.— Alicia Paredes, 16.— Armando Ramírez, 17.— Miguel Ramírez Ortiz, 18.— Delia Ortiz, 19.— Rosalino Ramírez, 20.— Petrona Ramírez, 21.— Angelita Ramírez, 22.— Agmet Paredes, 23.— Ambrosio Paredes, 24.— Emérita Nahuatl, 25.— Manuel Paredes, 26.— Enrique Paredes, 27.— Antonio Ramírez, 28.— Isaías Paredes Peche, 29.— Ma-

ría Peche, 30.— Eliseo Paredes, 31.— Carmita Paredes, 32.— Argelia Paredes, 33.— Gregorio Campos Avendaño, 34.— Pedro Mosqueda, 35.— Carmela Lozano, 36.— Manuel Mosqueda, 37.— Rosa Mosqueda y 38.— Concepción Mosqueda. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1144670, 1144671, 1144673, 1144674, 1144675, 1144676, 1144677, 1144678, 1145679, 1144680, 1144681, 1144686 y 1144690.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHACAVITA", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— José Villares Chablé, 2.— Manuel Trinidad Magaña, 3.— Julio de la Cruz López, 4.— Florentino Zapata Pozo, 5.— Lorenzo Gómez Lezama, 6.— Julio Díaz Martínez, 7.— Victoria Marín Bolívar, 8.— Luis Cruz Alamilla, 9.— Gumersindo Zapata Pozo, 10.— José Poder Cruz Alamilla, 11.— Estela Vázquez Coronel, 12.— Aurelia Vázquez Gutiérrez y 13.— Manuel Pérez Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHACAVITA", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase:
El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

S O L I C I T U D.— De dotación de ejido al poblado "Lic. Elpidio Sánchez Pérez" del municipio de Jonuta, Tabasco.

Ranchería Rivera Baja Jonuta Tab., 2 de abril de 1980

C. Ing. Leandro Rovirosa Wade.
Gobernador Consttl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Por este conducto nos permitimos solicitar le campesinos de la Ranchería Rivera Baja del municipio de Jonuta, una Finca la cual se encuentra abandonada y por rumores es del señor Manuel Pérez Díaz, denominada Finca "Amate".

Un grupo de campesinos sin tierras, solicitamos su intervención a efecto de que se nos concedan soluciones a nuestro problema que le hacemos en esta solicitud, asimismo solicitamos del Lic. José Angel Ruiz Hernández comisiones algunos técnicos para que inspeccionen dicha Finca y ver la posibilidad de que de respuesta a nuestra súplica.

Sin más por el momento señor Gobernador, aprovechamos la ocasión para ponernos a sus órdenes.

Gilberto César Trinidad Mtnez., Felipe Vargas M., Felipe Vargas Trinidad, Ramón Vargas T., Evelio Valencia Martínez, Manuel Valencia Martínez, Abel Gallegos Chablé, Armando de la Cruz E., Manuel Valencia López, Angel H. Acosta Vidal, Nelly Acosta Vidal, Evaristo de la Cruz Evis, Antonio Méndez L., Germán Vargas Martínez Alicia Valencia Martínez, Antonio Díaz Chablé, Carlos Galegos Mateos, Fernando Vázquez G., Héctor Solís Pérez, Angel Mario Acosta J. Ramón Acosta Jiménez, Gustavo Gallegos D., Raymundo Acosta Vidal, Pascual de la Cruz E., María Esther de la Cruz E.

C E R T I F I C O : Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Julio 16 de 1980.

El Pdte. de la Com. Agrar. Mixta.

Lic. José Manuel Ruiz Hernández.

El Secretario.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

C O T E J A R O N .

Joséfa del C. Torres Sánchez .

Luz del Alba Miranda Baeza.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SIMON SARLAT", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de abril de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 19 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de octubre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1965, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 6 de abril de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SIMON SARLAT", municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Francisco Arias, 2.— Ciriaco Bautista, 3.— León Bautista, 4.— Juan Bautista, 5.— Marcelino García, 6.— Severo Jiménez, 7.— Luciano Mendoza, 8.— Clemente May, 9.— Marcos Valencia, 10.— Santiago Félix, 11.— Domingo Pérez, 12.— Manuel May Valencia, 13.— Bartolo García Valencia, 14.— Eligio Moha Ortiz, 15.— Sebastián Bautista Valencia, 16.— Marcos Valencia May, 17.— Isaías García, 18.— Rosendo García Valencia, 19.— Francisco Méndez Mendoza, 20.— Braulio Hernández Domínguez, 21.— Gilberto Mendoza Valencia, 22.— Gilberto Mendoza Valencia Jr., 23.— José Jesús Jiménez, 24.— Elpidio Moha Ortiz, 25.— Agripino Bautista Méndez, 26.— Altamirano Bautista Valencia, 27.— José May García, 28.— Julián Mendoza Va-

lencia, 29.— Miguel Mendoza Valencia, 30.— José de la Cruz Valencia, 31.— Emilio Valencia Mendoza, 32.— Candelario García Morales, 33.— Héctor García Valencia, 34.— Alejandro Valencia Morales, 35.— Luis Gutiérrez Ramos, 36.— Albino Valencia Arias, 37.— Eulogio Bautista Sánchez, 38.— Gregorio Valencia Mendoza, 39.— Eusebio May Sánchez, 40.— Héctor García Valencia, 41.— Balmex de la Cruz, 42.— Eladio May Morales, 43.— Enrique Valencia Bautista, 44.— Clemente May Sánchez, 45.— Efraín García Mendoza, 46.— Nicomédés Valencia Mendoza, 47.— Luciano Morales Hernández, 48.— Arnoldo Sánchez García, 49.— Julio Valencia Gordillo, 50.— Micael García Félix, 51.— Oscar Domínguez Sánchez, 52.— Noé Domínguez Sánchez, 53.— Rambler Domínguez Sánchez, 54.— Plácido Domínguez Sánchez, 55.— Ezequiel Guillén F., 56.— Polo Guillén Gordillo, 57.— Oswaldo Guillén Gordillo, 58.— Hermenegildo May Magaña, 59.— Zeferino Valencia García, 60.— Candelario García Jiménez, 61.— Andrés Morales Gómez, 62.— Alitre Morales Félix, 63.— Alejandro Hernández Valencia, 64.— Manuel Félix Valencia, 65.— Florentino Valencia Méndez, 66.— Santiago Guillén Domínguez, 67.— Clemente May Sánchez, 68.— Juan Bautista Valencia, 69.— Alberto Bautista Valencia, 70.— Pedro Valencia Jiménez, 71.— Herodes Méndez Méndez, 72.— Trinidad Dionisio Hernández, 73.— Manuel Dionisio Valencia, 74.— Roque Sánchez Valencia, 75.— Alejandro Sánchez Valencia, 76.— Jesús García Bautista, 77.— Carmen Guillén Ortiz, 78.— Belisario Mendoza Valencia, 79.— Natividad García Domínguez, 80.— Macedonio Sánchez Valencia, 81.— Camilo May Mendoza, 82.— Julio Méndez García, 83.— Julio Méndez Sánchez, 84.— Eulalia Cruz May, 85.— Francisco Cruz May, 86.— Crisanto Méndez Valencia, 87.— Inocente Cruz Méndez, 88.— Alfredo Cruz Hernández y 89.— Gregorio Pérez Valencia. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.— Delfina Mendoza, 2.— Horacio Arias, 3.— Arturo Arias, 4.— Horalia Arias, 5.— María Reyes Jiménez, 6.— Luciana Bautista, 7.— Enedina Bautista, 8.— Antonio Valencia, 9.— María Eugenia Valencia, 10.— Rosendo Bautista, 11.— Sebastián Bautista, 12.— Rosa Bautista, 13.— Feliciano Bautista, 14.— Asunción Valencia, 15.— Ramiro Bautista, 16.— Antonia Morales, 17.— Arturo Jiménez, 18.— Severo Jiménez, 19.— Francisca Jiménez, 20.— Rosilda Valencia, 21.— Rosario Mendoza, 22.— Guillermo Mendoza, 23.— Tomás Mendoza, 24.— Mauro Mendoza, 25.— Angela Jiménez, 26.— Jesús Victorina May, 27.— Adelina May, 28.— Francisca May, 29.— Romualda García, 30.— Francisco Valencia, 31.— Balbani Valencia, 32.— María Jesús León, 33.— Juan José Félix, 34.— Lucía Valencia, 35.— Carlota Pérez y 36.— Bertolina Pérez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 509413, 509415, 509416, 509417, 509425, 509430, 509443, 509445, 509468, 509482 y 509494; en la inteligencia de que los titulares que quedaron enlistados del número 12 al 89 no se les expidieron sus certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SIMON SARLAT", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Raúl Valencia Sánchez, 2.— Eligio de la Cruz Magaña, 3.— Tomás Méndez Mendoza, 4.— Modesto Valencia Hernández, 5.— Joel Sánchez Arias, 6.— Candelario García Jiménez, 7.— Floriberto Mendoza Valencia, 8.— Desiderio de la Cruz Morales, 9.— Gerodes Méndez Mendoza, 10.— Eva Félix de May, 11.— Gregoria Pérez Valencia, 12.— Alfredo de la Cruz Hernández, 13.— Oralia Guillén Gordillo, 14.— José Jesús May Jiménez, 15.— Juan García Bautista, 16.— Ramiro May Jiménez, 17.— Aladino May Morales, 18.— Eduar do Valencia Hernández, 19.— Lázaro de la Cruz, 20.— Francisco Valencia Félix, 21.— Manuela Valencia García, 22.— Edén Hernández Bautista, 23.— Demetrio de la Cruz M., 24.— Dolores Valencia Bautista, 25.— Alejandro Valencia Jiménez, 26.— Francisco May Morales, 27.— Ul-dárico Sánchez Valencia, 28.— Francisca Mendoza Valencia, 29.— Francisco de la Cruz M., 30.— Baltazar Valencia Bautista, 31.— Juan Domínguez Hernández, 32.— Margarita Valencia Villarreal y 33.— Ulises de la Cruz Magaña; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declaran vacantes 55 unidades de dotación para ser posteriormente adjudicadas.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 19 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de octubre de 1965, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1965, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.— Isidro Méndez Sánchez, 2.— Garibaldy May Jiménez, 3.— Juan Hernández Domínguez, 4.— Casimiro May Valencia, 5.— Manuel Hernández Domínguez, 6.— Heliografio Hernández Bautista, 7.— Francisco de la Cruz Valencia, 8.— Pascual García Bautista, 9.— Arquímedes García B., 10.— Arturo Bautista Méndez, 11.— Rogaciano García Valencia, 12.— Constantino May Morales, 13.— Celestino Valencia May, 14.— Feliciano García Valencia, 15.— Pascual Méndez Méndez, 16.— Fermín García Bautista, 17.— Demetrio de la Cruz Hernández, 18.— Esteban de la Cruz Hernández y 19.— Roberto Méndez Valencia, en el ejido del poblado denominado "SIMON SARLAT", municipio de Centla, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y

nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SIMON SARLAT", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F. a 8 de octubre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Profr. Luis Gil Pérez", Municipio del Centro del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de febrero de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tubo verificativo el 23 de febrero de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen 30 de las 145 unidades de dotación que dejaron de ser adjudicadas al ejecutarse la Resolución Presidencial Dotatoria el 21 de mayo de 1941, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 27 de febrero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 16 de marzo de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es pro-

cedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cul-

(Sigue a la Vuelta)

tivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Profr. Luis Gil Pérez", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Josefa Alvarez, 2.— Agustín de la Cruz, 3.— Rafael González, 4.— Saturnino García, 5.— Enrique Pérez, 6.— Alejandro Ramírez, 7.— Carmen Torres, 8.— Basilio Torres, 9.— Evaristo Torres, 10.— Antonio Vasconcelos, 11.— Arcenio Sarracino, 12.— Francisco Concepción, 13.— Manuel Concepción, 14.— José Encarnación García, 15.— Nicanor Méndez, 16.— Juan Pascual, 17.— Felicitó Pascual, 18.— Concepción Ramírez, 19.— Juan de la Rosa, 20.— Sergio Ramírez, 21.— Javier Cernuda, 22.— Luis Sevilla, 23.— Francisco Torres, 24.— Guillermo García y 25.— María Rita González. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.— Lucila Ramírez, 2.— Juliana Palma y 3.— Luisa Bautista. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 510109, 510114, 510116, 510117, 510125, 510127, 510134, 510138, 510140, 510143, 510146, 510148, 510149, 510151, 510154, 510156, 510157, 510159, 510162, 510163, 510164, 510166, 510167, 510115 y 510150.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "Profr. Luis Gil Pérez", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Absalón Montecino Torres, 2.— Lázaro González Bernal, 3.— José Manuel Sarracino Arias, 4.— Uriel Torres García, 5.— Pilar Arias Sevilla, 6.— Olivero Vasconcelos García, 7.— Rosalino Camacho Alegría, 8.— Heriberto Pascual Hernández, 9.— Camaliel Ortiz Sevilla, 10.— Hernán Arias Cadena, 11.— Eulogia Alvarez Hernández, 12.— Gregorio Ramos Jiménez, 13.— Natividad Arias Sevilla, 14.— Lucas Hernández Ramírez, 15.— Juan Jiménez Vasconcelos, 16.— Beltrán Rodríguez Alejo, 17.— Valentín Rodríguez Vasconcelos, 18.— Ramón Arias González, 19.— Juan Arias Jiménez, 20.— Gumercindo Arias García, 21.— Arón Arias García, 22.— Roger Cernuda Vera, 23.— Alejandrino Sarracino Hernández,

24.— Tiburcia Bautista y 25.— Nicolás González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican 30 de las 145 unidades de dotación que dejaron de ser adjudicadas al ejecutarse la Resolución Presidencial Dotatoria el 21 de mayo de 1941, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos en el ejido del poblado denominado "Profr. Luis Gil Pérez", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Miguel Arias Sevilla, 2.— Asunción Arias Sevilla, 3.— Agustín Arias Garrido, 4.— Secundino Ortiz Gómez, 5.— Arcenio Torres Ruiz, 6.— Rosalino González García, 7.— Cayetano Montesinos Torres, 8.— Antonio Villegas Martínez, 9.— Antonio Arias Martínez, 10.— Sotero Torres Torres, 11.— Juan Rodríguez Alfaro, 12.— Eliseo González Bernal, 13.— Ramón Sevilla García, 14.— Federico González Méndez, 15.— Manuel Vasconcelos García, 16.— Lucio Hernández Arias, 17.— Jerónimo Torres Hernández, 18.— Asunción García Glendere, 19.— Faustino Pérez Ortiz, 20.— José Mario Calvo, 21.— Pedro Hernández de los Santos, 22.— Salomón Arias García, 23.— Beatriz Vera Alvarez, 24.— María Reyes Alvarez Rodríguez, 25.— Abraham Arias García, 26.— Carlos Arias Torres, 27.— Paula Arias Villegas, 28.— María Adalia Ramos y 29.— José Vasconcelos Hernández; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. En la inteligencia de que quedan vacantes las 115 unidades de dotación restantes.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado de "Profr. Luis Gil Pérez", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

ANTONIO TOLEDO CORRO